



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON, S.L.P., ACTA DE COMITÉ No. 10/O/2021-2024, RESPECTO A DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

Con fecha 04 (Cuatro) de Octubre de 2022 (dos mil veintidós), el Comité de Transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, en la sesión 10 (diez) Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procede a confirmar inexistencia de información solicitada mediante Oficios No. 169/2021-2024 del Departamento de Tesorería Municipal, Oficio No. 212/2021-2024 del Departamento de Obras Públicas y Oficio No. SD/0392/2021-2024 del departamento de Sindicatura Municipal.

VISTO.- Para confirmar la inexistencia de información de Información Solicitada por Nazaret Félix Gutiérrez, Tesorera Municipal, mediante oficio 169/2021-2024; Hermes Sánchez Cano, mediante oficio 212/2021-2024; Elizabeth Hernández Santos, Síndico Municipal mediante oficio SD/0392/2021-2024, en relación a la solicitud de Información Presentada por Iván Rodríguez Vargas, registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475422000074**

1

PRIMERO.- Con fecha 21 (veintiún) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós) Iván Rodríguez Vargas, realizó una solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475422000074**

SEGUNDO.- La solicitud antes descrita fue remitida el 23 (veintitrés) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y Obras Públicas.

TERCERO.- Solicitan la confirmación de Inexistencia de información, respecto a datos solicitados mediante solicitud de información Número De folio **240475422000074**.

- Con fecha 03 (tres) de Octubre de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadana Nazareth Félix Gutiérrez, Tesorera Municipal, mediante oficio 169/2021-2024
- Con fecha 03 (tres) de Octubre de 2022 (dos mil veintidós) el Ciudadano Hermes Sánchez Cano, Director de Obras Públicas, mediante oficio 212/2021-2024
- Con fecha 30 (treinta) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadana Elizabeth Hernández Santos, Síndico Municipal, mediante oficio SD/0392/2021-2024



CONSIDERANDOS

I.-Competencia: En términos del artículo 52, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, el comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de inexistencia de información declarada por las áreas administrativas del sujeto obligado

II.- Materia: El objeto de la Presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por el área de Secretaría General y Tesorería Municipal, respecto a parte de la solicitud No. 240475422000074

III.- Pronunciamiento a Fondo: se da la Lectura al anexo de la solicitud No. De Folio 240475422000074, En la cual se aprecia el solicitante requirió información acerca de:

"1.- Se solicita se indique el número de tomas clandestinas registradas en ductos de la red de agua potable del municipio. La anterior información se solicita desde el año 2000 hasta el mes julio del 2022 desagregada por año, mes y lugar en donde se ubicó la toma clandestina. 2. Se solicita se indique el volumen de agua que se estima que se ha perdido por las tomas clandestinas a los ductos: esta información se solicita de entre el año 2000 al mes de julio del 2022 desagregada por año, mes y lugar en donde se ubicó la toma clandestina. 3. Se solicita se indique el número de denuncias interpuestas por las tomas clandestinas registradas en ductos de la red de agua potable del municipio. La anterior información se solicita desde el año 2000 hasta el mes julio del 2022 desagregada por año, mes y lugar en donde se ubicó la toma clandestina. 4. Se solicita se indique qué tipo de mecanismos son con los que se cuenta para la identificación de tomas clandestinas registradas en ductos de la red de agua potable del municipio. 5. Se solicita el costo que ha generado la clausura de las tomas clandestinas registradas en ductos de la red de agua potable del municipio. La anterior información se solicita desde el año 2000 hasta el mes julio del 2022 desagregada por año y mes"

IV.- DESICIÓN.- Con la finalidad de analizar la procedencia de inexistencia manifestada por Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y Obras Públicas, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencia y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 4 y 18 de la Ley de Transparencia del Estado del Estado de San Luis Potosí, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



(...XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

ARTÍCULO 4°. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

3

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Este comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por Secretaria General y Tesorería Municipal, de conformidad con el precepto legal citado en el considerando Primero de esta Resolución

SEGUNDO.- **Se confirma la inexistencia de la información** señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 160 y 161 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en los términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

LUZ EDITH GONZALEZ VEGA
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HERMES SANCHEZ CANO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

